

ESTATUTOS de la Federación de Asociaciones
SCOUTS DE CASTILLA-LA MANCHA

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

1.1.- La Federación de Asociaciones SCOUTS DE CASTILLA LA MANCHA, es una organización civil sin ánimo de lucro, de libre adhesión, de carácter educativo para la infancia y la juventud, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, con carácter político no partidista, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inspirada en los Fines, Principios y Método según la Organización Mundial del Movimiento Scout y constituida por Asociaciones Scouts (personas jurídicas) constituidas legalmente, de ámbito local en Castilla La Mancha (en lo sucesivo “*Asociaciones Federadas*”).

1.2.- La Federación de Asociaciones SCOUTS DE CASTILLA LA MANCHA (en lo sucesivo “la Federación”), queda constituida por tiempo indefinido y se somete al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten.

1.3.- La Federación se organiza como Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud, según establece el Decreto 155/97 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya.

1.4.- La Federación es miembro de SCOUTS - EXPLORADORES DE ESPAÑA (ASDE), (en adelante, ASDE), siendo su único representante legal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Fines y actividades.

2.1.- La Federación tiene como objetivo primordial contribuir a la formación integral de la infancia y la juventud que componen las Asociaciones Federadas, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas, como ciudadanos responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental, para la Paz y la Cooperación y Educación al Desarrollo, además de:

- a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Baden-Powell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de las Asociaciones Federadas.
- b) Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de las Asociaciones Federadas para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo.

2.2.- Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social, de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra cualquier enfermedad de transmisión sexual, de educación para la paz,

educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

2.3.- La Federación podrá establecer, en la forma reglamentariamente establecida, fórmulas de cooperación, para sí o en representación de sus Asociaciones Federadas, con otras entidades, Asociaciones u organismos públicos o privados, de ámbito local o regional en Castilla-La Mancha, que persigan fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo federarse con ellas o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos.

Artículo 3.- Principios.

3.1.- La Federación suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño, también de Naciones Unidas.

3.2.- La Federación asume como propios los principios de ASDE así como de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida, asumiendo consecuentemente las creencias adoptadas.
- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en artífice y protagonista del propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3.3.- Todas las personas pertenecientes a las Asociaciones Federadas que componen la Federación se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial y en concreto en los propuestos por ASDE.

3.4.- La Federación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout tal y como lo define ASDE en base a los postulados de la Organización Mundial del Movimiento Scout a través de la Constitución Scout Mundial, como sistema de autoeducación progresiva, fundado sobre:

- a) La Ley y la Promesa Scout.
- b) La educación por la acción.
- c) La vida en pequeños grupos.
- d) Programas progresivos y atrayentes, basados en los centros de interés de los participantes, desarrollados principalmente en contacto con la naturaleza.

Artículo 4.- Ámbito y organización territorial y funcional.

4.1.- La Federación ejerce sus funciones y desarrolla sus actividades en el ámbito de la comunidad de Castilla-La Mancha, a través de las Asociaciones Federadas que la componen. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, ésta podrá desarrollarse total o parcialmente tanto en el resto del territorio español como en el extranjero.

4.2.- Las Asociaciones Federadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.1 de los presentes Estatutos, serán representantes de la Federación en su localidad.

4.3.- Cuando en una misma localidad exista más de una Asociación Federada, se elegirá de entre sus miembros un representante delegado, que ostentará las funciones de representación ante el Consejo Local de la Juventud u otras instituciones en pro de sus intereses. Este representante delegado no podrá ejercer dichas funciones en organismos supra-locales ni ante la Federación, y el uso de sus funciones no podrá contravenir los intereses de la Federación.

4.4.- La elección de este representante delegado será la reglamentariamente designada por las Asociaciones interesadas y refrendada por el Consejo Scout Regional.

Artículo 5.- Ámbito competencial.

En relación con las Asociaciones en ella federadas, la Federación ejerce las siguientes competencias:

5.1.- Como competencias propias de la Federación:

- a) Desarrolla la gestión administrativa y de recursos humanos necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b) Desarrolla la gestión económica y patrimonial que requieran sus bienes y derechos, bajo la aprobación de la Asamblea.
- c) Diseña, organiza, desarrolla, evalúa e informa de las actividades que promueva, tanto por iniciativa propia como a petición de las Asociaciones Federadas.
- d) Establece relaciones y designa la representación de la Federación ante Instituciones y organismos de ámbito regional en Castilla-La Mancha públicos o privados.
- e) Promueve la cooperación, los intercambios y las actividades conjuntas de las distintas Asociaciones Federadas.
- f) Asume, en representación de todas las Asociaciones Federadas, relaciones nacionales e internacionales, tanto entre organizaciones scouts como no scouts.
- g) Desempeña cualquier otra competencia necesaria para la buena marcha de la Federación y que, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, no suponga una invasión de la autonomía propia de las Asociaciones Federadas.
- h) Representa a todas las Asociaciones Federadas en los órganos estatutarios de ASDE.

5.2.- Por delegación permanente de competencias de las Asociaciones Federadas, con la finalidad de mantener la homogeneidad de criterios necesaria para la correcta aplicación del Método Scout:

- a) Define las líneas generales, para todas las Asociaciones Federadas, estableciendo el marco básico del Sistema de Programas propuesto por ASDE y define posibles herramientas educativas comunes a todas las Asociaciones Federadas, asegurando la comunicación entre los educadores y educadoras scouts de las mismas.
- b) Define las líneas generales, para todas las Asociaciones Federadas, en materia de Voluntariado Scout.
- c) Coordina la formación de personas adultas en el escultismo.

- d) Establece marcos de relación, a través de SCOUTS - EXPLORADORES DE ESPAÑA (ASDE), cooperación e intercambio con organizaciones scouts de ámbito estatal o de otros países y difunde entre las Asociaciones Federadas la información procedente de las mismas en esta materia.
- e) Desarrolla estrategias en materia de relaciones institucionales y de coordinación con el resto del movimiento juvenil a nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- f) Establece las señas de identidad externas básicas de la Federación.
- g) Desempeña labores de comunicación interasociativa y de proyección social del Escultismo en el ámbito regional, en relación con los medios de comunicación social y materiales de promoción y difusión de dicho ámbito.
- h) Asume la promoción de la captación de nuevos recursos económicos complementarios para todas las Asociaciones Federadas, y la optimización y control de los existentes.

Artículo 6.- Domicilio.

El domicilio social actual de la Federación radica en Albacete, en la calle Doctor Ferrán número 49 bajo. Podrá ser modificado en la forma reglamentariamente establecida, y podrá disponer de cualesquiera otras sedes donde desarrolle su actividad.

CAPÍTULO II

Socios de la Federación

ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 7.- Clases de socios:

7.1.- Asociaciones Scouts de Pleno Derecho

Las Asociaciones Scouts de Pleno Derecho de la Federación son las Asociaciones o entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como Asociación scout de ámbito local dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con personalidad jurídica propia, e independiente de la de la Federación, y plena capacidad de obrar.
- b) Tener como finalidad la puesta en práctica del Escultismo a través del Método Scout utilizando como unidad funcional el Grupo Scout, cuyas características se desarrollarán reglamentariamente.
- c) Aceptar plenamente los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) A efectos funcionales, han de dotarse internamente de los siguiente órganos reconocidos por la Federación:
 - a. Coordinador/a de Grupo ó Presidente/a, quien ostentará la representación y responsabilidad máxima del Grupo Scout.
 - b. Consejo de Grupo, compuesto por los scouters del Grupo Scout y tendrá encomendada la dirección educativa del mismo.

- c. Asamblea de Grupo, compuesta por todos los asociados que pertenezcan al Grupo Scout, representados personalmente o por sus representantes legales, en función de la mayoría de edad.
- e) En caso de Asociaciones de nueva entrada a la Federación (Asociaciones Observadoras inicialmente), haber cumplido con el requisito de superación del período en formación, de conformidad con lo estipulado en el artículo siguiente.

7.2.- Asociaciones Scouts Observadoras

La cualidad de Socio Observador se le otorga a toda aquella organización que, no formando parte de la Federación y cumpliendo los requisitos descritos en el punto 7.1 anterior, haya solicitado formalmente su ingreso en la Federación. Permanecerá en periodo de formación que, en ningún caso, podrá ser superior a dos años.

También pueden ser Socios Observadores aquellas Asociaciones Federadas que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

7.3.- Socios de Honor

Los Socios de Honor de la Federación serán aquellas personas físicas o jurídicas a las que la Federación decida otorgarles tal distinción por su prestigio o servicios prestados a la Federación.

7.4.- Socios Protectores

Los Socios Protectores serán aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo invitadas para ello por la Federación, decidan contribuir económicamente o de cualquier otra forma al buen funcionamiento de la misma, de manera totalmente desinteresada y altruista.

Artículo 8.- Admisión de Socios.

8.1.- La admisión como nueva Asociación Scout Observadora de la Federación tendrá carácter transitorio y será acordada por la Asamblea Scout Regional a solicitud escrita de quien ostente la representación legal de la entidad interesada en federarse, previo informe emitido por el/la Secretario/a Regional en el que se certifique que se ha adoptado el oportuno acuerdo por el órgano competente, conforme a sus normas internas, y que sus Estatutos y normativa interna complementaria no contravienen lo previsto en estos Estatutos y demás normativa de desarrollo.

8.2.- La admisión como nueva Asociación Scout de Pleno Derecho de la Federación será acordada por la Asamblea Scout Regional a propuesta del/de la Secretario/a Regional, en la que se certifique que se ha cumplido durante el periodo de formación de, al menos, un año con las obligaciones emanadas de los presentes Estatutos.

8.3.- La admisión de Socios de Honor, será acordada por la Asamblea Scout Regional, a propuesta elevada por el Consejo Scout Regional, acompañada de informe justificativo.

8.4.- La admisión de Socios Protectores, será acordada por el Consejo Scout Regional, a propuesta del/de la Tesorero/a Regional.

Artículo 9.- Situaciones excepcionales.

Cuando por circunstancias transitorias excepcionales contempladas reglamentariamente, cualquier Asociación Federada dejara de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.1 o en las normas que lo desarrollen (Reglamento Interno o N.O.F.), la Asamblea Scout Regional podrá acordar expresamente dispensarla temporalmente de su condición de asociación de pleno derecho, y pasará a considerarse a todos los efectos como Asociación Scout Observadora mientras dure

dicha situación excepcional. Para recuperar su condición de Asociación Scout de pleno derecho deberá actuar según el artículo 8.2 de admisión de socios.

Artículo 10.- Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor es una distinción extraordinaria de la Federación que se otorga a personalidades relevantes en el ámbito scout y fuera de él; su cambio y/o modificación serán acordados por la Asamblea Scout Regional. Recibir esta mención no implica derecho ni responsabilidad alguna.

PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 11.- Motivos de pérdida de la cualidad de socio.

Los socios de la Federación, en cualquiera de sus clases señaladas en el artículo 7 podrán perder su cualidad de miembros de la Federación por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad propia, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la Asociación, que será notificado a la Federación según lo reglamentariamente establecido.
- b. Por disolución o estado inactivo consecutivo de dos ejercicios, de la Asociación Federada.
- c. Por acuerdo expreso de la Asamblea Scout Regional, en los términos reglamentariamente establecidos.
- d. Por impago consecutivo de dos ejercicios de la cuota federativa, sin que medien procedimientos de pago consensuado a través del/de la Tesorero/a Regional.
- e. Por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 7.1 y/o en sus normas de desarrollo (Reglamento Interno o N.O.F.)

Artículo 12.- Procedimiento.

La pérdida de la cualidad de socio, de cualquiera de las clases previstas en el artículo 7, por el motivo señalado en el apartado c) del artículo anterior requerirá la previa tramitación de un expediente, en su caso disciplinario, con audiencia de la Asociación afectada, en los términos reglamentariamente establecidos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Derechos de los socios

13.1.- Derechos de las Asociaciones Scouts de Pleno Derecho de la Federación.

Las Asociaciones Federadas de pleno derecho de la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar, mediante representación, con voz y voto en las reuniones de la Asamblea Scout Regional y del Consejo Scout Regional, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de la Federación que se establezcan.

- b. Proponer a sus asociados y asociadas para el desempeño de los cargos establecidos en las estructuras y órganos de la Federación, respetando los requisitos que para cada uno de ellos se establezcan.
- c. Participar en las actividades de la Federación, o en las gestionadas a través de ella, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- d. Utilizar los servicios que la Federación ofrezca.
- e. Solicitar de la Federación la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- f. Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que la Federación tiene atribuidas.
- g. Acceder a toda la información económica y administrativa de la Federación.
- h. Tener acceso a toda la información referente a ASDE, sus líneas políticas y metodológicas y sus publicaciones, así como de todas las convocatorias abiertas en tiempo y forma.

13.2.- Derechos de las Asociaciones Scouts Observadoras.

Las Asociaciones Scouts Observadoras en tanto que dure su condición, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar, mediante representación, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea Scout Regional y del Consejo Scout Regional, así como en aquellos órganos y ámbitos de participación de la Federación que se establezcan.
- b. Participar en las actividades de la Federación, o en las gestionadas a través de ella, atendiendo a los perfiles y cupos de participación establecidos para cada una.
- c. Utilizar los servicios que la Federación ofrezca.
- d. Solicitar de la Federación la prestación de servicios que respondan a sus necesidades.
- e. Recibir información y obtener el asesoramiento y apoyo derivados del ejercicio de las competencias que la Federación tiene atribuidas.
- f. Acceder a toda la información económica y administrativa de la Federación.

13.3.- Derechos de los Socios de Honor y Socios Protectores

Los Socios de Honor y los Socios Protectores tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir con invitación por parte de la Federación a cuantos actos institucionales sean organizados por ésta.
- b. Recibir Información general sobre la Federación.
- c. Recibir periódicamente publicaciones (revistas, boletines, memorias, etc.) de la Federación.

Artículo 14.- Obligaciones de los Socios.

14.1.- Las Asociaciones Federadas, tanto si son de Pleno Derecho como Observadoras, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de la Federación.

- b. Participar en los órganos de decisión establecidos.
- c. Fomentar la cooperación, el intercambio y las actividades conjuntas con las demás Asociaciones Federadas.
- d. Facilitar a la Federación, en forma y plazo, la información económica y administrativa reglamentariamente establecida.
- e. Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea Scout Regional.

14.2.- Los Socios de Honor y Socios Protectores tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de la Federación, velando por el prestigio y la imagen de ésta.
- b. Cumplir los compromisos que, de manera individual, hayan suscrito con la Federación.

Artículo 15.- Suspensión de derechos.

15.1.- El ejercicio de todos o alguno de los derechos establecidos en el artículo anterior podrá ser suspendido temporalmente por decisión del Consejo Scout Regional, por un período máximo de un año, observando el procedimiento reglamentario, bien como medida cautelar (para evitar perjuicios a la Federación, a la propia Organización o a terceros, de difícil o imposible reparación), o bien en calidad de sanción, disciplinaria o de cualquier otro tipo.

15.2.- El acuerdo de suspensión de derechos, que especificará claramente si se trata de una sanción o de una medida cautelar, será preceptivamente sometido a la ratificación o rectificación de la Asamblea Scout Regional por mayoría en su primera reunión inmediata posterior a su adopción, en caso de que no hubiera sido adoptado por dicho órgano.

15.3.- El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 podrá dar lugar a la suspensión de derechos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACION

Artículo 16.- Organización de la Federación

Constituyen la estructura organizativa y directiva de la Federación los siguientes órganos Regionales:

- a) La Asamblea Scout Regional
- b) La Conferencia Scout Regional
- c) El Consejo Scout Regional
- d) El Equipo Scout Regional
- e) Todos aquellos Servicios Regionales que la Asamblea o la Conferencia Regional consideren convenientes en cada momento y que se regirán por el acuerdo de su constitución.

Artículo 17.- Impugnación de acuerdos.

Las Asociaciones Federadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de cualquiera de los órganos expresados en el artículo anterior que estimen contrarios a los Estatutos o a las leyes dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, siguiendo los trámites que se dispongan reglamentariamente.

LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL

Artículo 18.- Definición.

La Asamblea Scout Regional es el órgano supremo de la Federación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

Artículo 19. Funciones.

19.1. La Asamblea Scout Regional Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Nombrar el Equipo Scout Regional y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Federación.
- c) Aprobar la incorporación a la Federación de nuevas Asociaciones Scouts en localidades de la comunidad de Castilla-La Mancha, con arreglo al artículo 7 de los presentes Estatutos.
- d) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Federación.
- e) Conocer la Memoria de Actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad y trabajo, y el informe anual de gestión del Equipo Scout Regional.
- f) Elegir y nombrar a una o varias personas que ejerzan la censura de cuentas, en la forma reglamentariamente establecida.
- g) Conocer y, si procede, ratificar el trabajo y los acuerdos de los distintos Servicios Regionales, así como las líneas de actuación del Equipo Scout Regional al completo.
- h) Estudiar, proponer y aprobar las líneas educativas de la Federación.
- i) Nombrar Socio de Honor a cualquier persona o Entidad que se haga acreedora de tal consideración, sin que ello le otorgue los mismos derechos y deberes que a las Asociaciones Federadas.
- j) Otorgar las recompensas e imponer las sanciones que deban someterse a su consideración, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.
- k) Fijar las cuotas a aportar por las Asociaciones Federadas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- l) Aprobar la disposición y la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Federación.
- m) Aprobar la incorporación de la Federación a otras Entidades o Federaciones.
- n) Acordar la pérdida de la cualidad de socio.
- o) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- p) Delegar funciones en el Consejo Scout Regional.

- q) Definir a priori, la postura de la Federación ante la toma de decisiones que se puedan dar en las Asambleas de ASDE.
- r) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y que requiera la buena marcha de la Federación y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

19.2. Las funciones señaladas con las letras a), b), c), d), i), k), l) y m) del artículo 19.1, son de competencia exclusiva de la Asamblea Scout Regional y no podrán ser ejercidas por ninguna otra persona ni órgano, ni siquiera por delegación expresa de la Asamblea.

19.3. La Asamblea Scout Regional Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Proceso Electoral.
- c) Disolución de la Federación.

Artículo 20.- Composición.

20.1.- La Asamblea Scout Regional está compuesta por los siguientes miembros:

- El / La Presidente/a Regional, que la preside y coordina.
- El / La Secretario/a Regional, que actuará como Secretario/a de la Asamblea.
- El resto de miembros del Equipo Regional que, junto a los anteriores, contarán con un total de tres votos.
- Las delegaciones representantes de las Asociaciones Federadas de Pleno derecho y de las Observadoras.
- Personas invitadas, incluso un Rover mayor de edad, cuando por el o los temas a tratar se considere conveniente, por estar directamente relacionadas con dichos temas o por ser expertos cuya opinión o consejo resulte aconsejable. No tendrá derecho a voto.

20.2.- Las delegaciones representantes de las Asociaciones Federadas de Pleno Derecho contarán con un total de ochenta votos delegables, distribuyéndose entre las mismas con un mínimo de un voto por Asociación Federada y el resto en proporción al número de asociados de cada una de ellas, de acuerdo con el último censo presentado y satisfecho en los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea, avalado reglamentariamente.

20.3.- Cualquier miembro de la Asamblea, si no puede asistir a las convocatorias de la misma, tendrá derecho a delegar su voto en otra persona. En este sentido, ninguno de los asistentes a las asambleas podrá ostentar más de un voto delegado.

20.4.- Las Asociaciones Observadoras contarán con un representante cada una, con voz pero sin voto.

Artículo 21.- Reuniones.

21.1.- Las reuniones de la Asamblea Regional serán ordinarias y extraordinarias.

21.2.- El Consejo Scout Regional convocará, al menos una vez al año, reunión de la Asamblea Ordinaria de la Federación, que se desarrollará preceptivamente en el segundo trimestre del año, preferentemente en el mes de junio.

21.3.- El Consejo Scout Regional convocará las reuniones de la Asamblea Extraordinaria, en los supuestos contemplados por la ley, en los presentes Estatutos y su Reglamento Interno, a petición del/la Presidente/a o de un tercio de las Asociaciones Federadas que así lo soliciten a través de sus respectivos representantes.

21.4.- La convocatoria, tanto de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, será comunicada por escrito por el/la Secretario/a Scout Regional a los Presidentes y las Presidentas de todas las Asociaciones Federadas con, al menos, treinta días de antelación para la Ordinaria y quince para la Extraordinaria, indicando fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de los temas a tratar, y remitiendo, siempre que sea posible, la documentación necesaria para el análisis previo de dichos temas.

Artículo 22.- Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

22.1.- La Asamblea Scout Regional, Ordinaria ó Extraordinaria, se considerará válidamente constituida si se encuentran presentes, a la hora fijada en primera convocatoria para el comienzo de la reunión, la mitad más uno de los votos representativos de las Asociaciones Federadas, no exigiéndose ningún quórum para la constitución en segunda convocatoria. Una vez constituida la Asamblea tampoco se exigirá quórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión.

22.2.- En general, y sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en los términos reglamentariamente establecidos.

22.3.- Para la aprobación de los asuntos a que se refieren las letras b), j), k) y m) del artículo 19.1 de estos Estatutos se requerirá la obtención de los dos tercios de los votos presentes, a favor de la propuesta.

22.4.- La modificación de Estatutos y Reglamento interno (Normas de Organización y Funcionamiento) requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los votos presentes.

22.5.- El acuerdo para la disolución de la Federación requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los votos presentes.

LA CONFERENCIA SCOUT REGIONAL

Artículo 23.- Definición.

La Conferencia Scout Regional es el órgano de reflexión, estudio y evaluación de las políticas comunes de cualquier ámbito de la Federación.

Artículo 24.- Funciones.

La Conferencia Scout Regional tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas educativas y funcionales regionales de la Federación en todos sus ámbitos y las directrices generales de la gestión de la Federación.
- b) Evaluar la aplicación de las políticas regionales y federales.

Artículo 25.- Composición.

25.1.- El número mínimo de participantes en la Conferencia será el establecido para la Asamblea Scout Regional.

25.2.- La Conferencia Scout Regional estará compuesta por delegaciones que representan a las Asociaciones Federadas, que contarán con tantos miembros como sea necesario para tener, al menos, un representante en cada una de las mesas de trabajo convocadas. El resto de plazas, hasta el número máximo de participantes fijado por el Consejo Scout Regional, serán asignadas a las Asociaciones Federadas en proporción a sus respectivos números de asociados con respecto al número de solicitudes presentadas, si sobrarán plazas. Se garantizará al menos una plaza por mesa de trabajo para la participación de Rovers, con voz pero sin voto.

25.3.- En la toma de decisiones, el número de votos que ostente cada delegación de las Asociaciones Federadas de Pleno Derecho, independientemente del número de sus miembros, será el mismo que correspondiere a esa Organización en la Asamblea Scout Regional.

Artículo 26.- Reuniones y viabilidad

26.1.- La Conferencia Scout Regional será convocada, cuando las políticas regionales de la Federación necesiten ser objeto de una revisión o remodelación de acuerdo con las directrices del Consejo Scout Regional, y siempre que sea económica, funcional y estructuralmente posible, con una periodicidad recomendada de cuatro años, y haciéndola coincidir preferentemente con algún otro evento regional.

26.2.- Con el fin de asegurar la viabilidad económica para la realización de la Conferencia, la Asamblea contemplará y aprobará, a propuesta del Equipo Scout Regional, una partida presupuestaria específica anualmente.

26.3.- El Consejo Scout Regional, cuando así lo requieran al menos la mitad de las Asociaciones Federadas, o directamente bajo petición del Equipo Scout Regional, convocará reunión de la Conferencia Regional de la Federación, que será comunicada por escrito por el/la Secretario/a Regional a los Presidentes y las Presidentas de todas las Asociaciones Federadas con, al menos, tres meses de antelación, observando las previsiones reglamentarias para la constitución, en su caso, de mesas de trabajo.

Artículo 27.- Composición, toma de decisiones y publicación.

27.1.- Con carácter general, dada la importancia, trascendencia y repercusiones de sus decisiones, éstas serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes, en los términos reglamentariamente establecidos.

27.1.- El número mínimo de participantes en la Conferencia será el establecido para la Asamblea Regional.

27.3.- La Conferencia Scout Regional estará compuesta por el Equipo Scout Regional, las delegaciones que representan a las Asociaciones Federadas, que contarán con tantos miembros como sea necesario para tener, al menos, un representante en cada una de las mesas de trabajo convocadas. El resto de plazas, hasta el número máximo de participantes fijado por el Consejo Scout Regional, serán asignadas a las Asociaciones Federadas en proporción a sus respectivos números de asociados, en el caso de exceder el número mínimo estipulado en el punto anterior.

27.4.- El reparto de los delegados de una Asociación Federada entre las distintas mesas de trabajo deberá ser proporcionado; no podrá distribuirse de tal manera que la diferencia entre las mesas exceda de un delegado.

27.5.- En la toma de decisiones, el número máximo de votos que ostente cada delegación de las Organizaciones Federadas de Pleno Derecho, será el mismo que correspondiere a esa Organización en la Asamblea Scout Regional.

27.6.- En el plenario de la Conferencia el Equipo Scout Regional contará con voz pero no ostentará ningún voto.

27.7.- Los acuerdos tomados en la Conferencia serán publicados para toda la Federación y serán de obligado cumplimiento por las Asociaciones Federadas.

EL CONSEJO SCOUT REGIONAL

Artículo 28.- Definición.

El Consejo Scout Regional es el máximo órgano de gobierno de la Federación cuando la Asamblea Scout Regional no esté reunida.

Artículo 29.- Funciones.

Son funciones del Consejo Scout Regional:

- a) Conocer y ser informado puntualmente de la marcha general de la Federación.
- b) Conocer el Balance económico del año anterior, presentado por el/la Tesorero/a Regional, como paso previo a su presentación a la Asamblea Regional para su aprobación.
- c) Modificar y aprobar el anteproyecto de Presupuesto confeccionado por el/la Tesorero/a Regional, para ser presentado a la Asamblea Regional.
- d) Aprobar desviaciones presupuestarias de hasta un 25 %, si bien podrán poner límites más bajos en determinada partida y así constará en el presupuesto.
- e) Aprobar moratorias y exenciones.
- f) Resolver conflictos y proponer a la Asamblea Regional la pérdida de la condición de socio.
- g) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida federativa.
- h) Revisar los estatutos y normas internas de las Asociaciones Federadas, con el fin de ver su adecuación a estos Estatutos.
- i) Proponer el nombramiento de Socio Protector a cualquier persona o Entidad que decida contribuir económicamente o de cualquier otra forma al buen funcionamiento de la misma, de manera totalmente desinteresada y altruista, sin que ello le otorgue los mismos derechos y deberes que a las Asociaciones Federadas.
- j) Convocar la Asamblea Regional, al menos una vez al año.
- k) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de Asamblea por parte de los órganos competentes.
- l) Otorgar las recompensas e imponer las sanciones que deban someterse a su consideración, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.
- m) Proponer y elevar a la Asamblea la postura de la Federación ante la toma de decisiones que se puedan dar en las Asambleas de ASDE.
- n) Estar informado, dar a conocer y promover las políticas y acciones de ASDE asumiéndolas como propias.

- o) Cualquier otra que le asigne este Estatuto o normativa interna complementaria, y, en general, resolver cualquier cuestión que afecte a la marcha de la Federación.

Artículo 30.- Composición.

30.1.- El Consejo Scout Regional está constituido por:

- a) El / La Presidente/a Regional, que lo preside.
- b) El / La Secretario/a Regional, que lo es también del Consejo.
- c) Todos los Presidentes y Presidentas de las Asociaciones Federadas de pleno derecho o persona de su Asociación en quien delegue, pudiendo asistir además otros miembros de dicha Asociación como observadores, siempre que existan condiciones que lo permitan.
- d) Las personas que ostenten la Presidencia de cada Asociación Observadora o personas en quien deleguen.
- e) El resto de los miembros del Equipo Scout Regional.
- f) Personas invitadas, incluso un Rover mayor de edad, cuando por el ó los temas a tratar se considere conveniente, por estar directamente relacionadas con dichos temas ó por ser expertos cuya opinión o consejo resulte aconsejable. No tendrá derecho a voto.

30.2.- Ninguno de los componentes del Consejo Scout Regional, como directivo de la Federación podrá recibir retribución ni otro tipo de remuneración, sea cual fuere su denominación, como contraprestación del trabajo que deba desarrollar en el desempeño de su cargo, salvo el reembolso de los gastos que realice en el desempeño de su función, por cuenta de la Federación.

30.3.- El Consejo Scout Regional se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más una de las Asociaciones miembros de pleno derecho. Una vez iniciada la reunión no se exigirá quórum alguno para el desarrollo de las distintas sesiones en que se estructure la reunión.

Artículo 31.- Reuniones.

31.1.- El Consejo Scout Regional se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses a convocatoria del Equipo Scout Regional. Las condiciones en que se efectuará la convocatoria se fijarán reglamentariamente.

31.2.- Extraordinariamente a petición de, al menos, una cuarta parte de los Presidentes y la Presidentas de las Asociaciones Federadas. En este caso, el/la Presidente/a Regional convocará el Consejo Scout Regional, con carácter extraordinario y con un mínimo de antelación de quince días.

31.3.- Con carácter general, el Consejo Scout Regional será convocado por el/la Secretario/a de la Federación, a petición del/la Presidente/a, mediante escrito, en el que figurará el lugar, día y hora, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo Regional habrá de mediar al menos treinta días.

Artículo 32.- Toma de decisiones.

32.1.- Para que exista quórum será necesaria la presencia de al menos, la mitad de sus miembros de pleno derecho.

32.2.- Los acuerdos del Consejo Scout Regional deberán ser adoptados, preferentemente, por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría

absoluta en primera votación, cuando la mitad más uno de los votos sean afirmativos; bastando, en segunda votación, la mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

32.3.- Tanto el Equipo Scout Regional como cada Asociación Federada de pleno derecho ostentarán un único voto.

EL EQUIPO SCOUT REGIONAL

Artículo 33.- Definición.

El Equipo Scout Regional constituye la Junta Directiva de la Federación, y ostenta las máximas competencias de gestión, administración y representación de la Federación cuando el Consejo Scout Regional o la Asamblea Scout Regional no se encuentran reunidos.

Artículo 34.- Funciones.

La función fundamental del Equipo Scout Regional consiste en la puesta en marcha de las políticas establecidas para la Federación en la Asamblea y/o en la Conferencia, y para ello asume las siguientes funciones:

- a) Convoca el Consejo Scout Regional.
- b) Dinamiza las reuniones del Consejo, la Asamblea y de la Conferencia Scout Regional.
- c) Ejecuta los acuerdos del Consejo Scout Regional y de la Asamblea Scout Regional y de la Conferencia, adoptando las oportunas decisiones en el ámbito ejecutivo.
- d) Supervisa y dinamiza los Servicios Regionales, designando al miembro del Equipo que coordinará cada Servicio.
- e) Coordina la gestión económica y administrativa de la Federación, así como las diferentes áreas y acciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios establecidos por la Federación.
- f) Aprueba la contratación de todo el personal profesional que trabaje para la Federación, informando al Consejo Scout Regional de la necesidad de creación de nuevos puestos.
- g) Presenta al Consejo Scout Regional la Memoria de actividades, el Informe anual de Gestión del Equipo, el balance y cuentas anuales de la Federación, así como el Plan Estratégico y el Presupuesto para el año siguiente.
- h) Ejerce las demás funciones ejecutivas que requiera la buena marcha de la Federación.
- i) Representa a la Federación a todos los niveles.

Artículo 35.- Composición.

35.1.- El Equipo Scout Regional está integrado por miembros electos y miembros no electos; los primeros constituyen la Ejecutiva de la Federación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, siendo éstos:

- a) El / La Presidente/a Regional.
- b) El / La Vicepresidente/a Regional.
- c) El / La Secretario/a Regional.

d) El / La Tesorero/a Regional.

35.2.- Se podrán designar un máximo de 2 Vicepresidentes, que serán nombrados por el / la Presidente/a Regional y refrendados por la Asamblea Regional Ordinaria.

35.3.- Los Vicepresidentes, si los hubiere, además de otras funciones que tengan atribuidas por éstos Estatutos y sus normas reglamentarias, y de las que expresamente les delegue el/la Presidente/a Regional, sustituyen al Presidente/a Regional en caso de ausencia o vacante, ostentando su misma capacidad de acción, decisión y representación a todos los efectos.

35.4.- En caso de existir dos Vicepresidentes tendrán asignado, desde el momento de su elección y nombramientos, un orden de prelación.

35.5.- Además formarán parte del Equipo Regional (cargos no electos) los Responsables de los siguientes Departamentos Regionales, que podrán ser:

* El / La responsable de Relaciones Internacionales.

* EL / La responsable de Educación Scout.

* El / La responsable de Actividades y Proyectos.

* El / La responsable de Relaciones Institucionales, Comunicación e Imagen.

* El / La responsable de Juventud y Participación.

* El / La responsable de Voluntariado y Grupos Scouts.

* El / La responsable de Personas Adultas.

* Cualquier otro que la Asamblea General de la Federación o el Equipo Regional considere necesario.

35.6.- Los cargos no electos del equipo son cargos funcionales, por lo que, para su correcto funcionamiento, no debiera recaer más de una responsabilidad sobre la misma persona, pudiendo darse el caso a requerimiento del Equipo Scout Regional con la aprobación de la Asamblea.

35.7.- Los miembros no electos del Equipo Regional serán nombrados y cesados por el/la Presidente/a Regional, sin necesidad de ser refrendadas dichas actuaciones por el Consejo o Asamblea, informando al Consejo de los cambios.

Artículo 36.- Elecciones.

36.1.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/s/as (en su caso), Secretario/a y Tesorero/a de la Federación, serán elegidos por la Asamblea Regional Extraordinaria en la forma que se establezca reglamentariamente, por un período de tres años, pudiendo presentarse a reelección para el mismo cargo, cualquiera de sus miembros, por una sola vez; en todo caso no se podrá ser miembro del Equipo Scout Regional durante más de nueve años consecutivos. No se considerará que haya existido mandato previo si se ha permanecido en un cargo menos de dos años.

36.2.- El resto de los miembros del Equipo aunque serán presentados conjuntamente en la candidatura, serán elegidos directamente por el/la Presidente/a.

36.3.- Las candidaturas para elección del Equipo Scout Regional se basarán en la presentación de un plan de gestión de la Federación y de aplicación de las políticas aprobadas por la Conferencia Scout Regional. Las candidaturas serán cerradas.

36.4.- Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo Regional elegirá un sustituto a propuesta del resto de la Ejecutiva, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre y que deberá hacerlo en un plazo no superior a tres meses desde que se produjese la sustitución. En el caso del resto de miembros de la Ejecutiva, ésta podrá designar un sustituto, previa designación por mayoría de sus miembros.

36.5.- La gestión de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/s/as, Secretario/a y Tesorero/a de la Federación será por un período de tres años. Al cesar el Presidente lo harán simultáneamente los componentes del Equipo por él elegidos.

36.6.- En el caso de cese/dimisión del/la Presidente/a, el que a éste/a suceda podrá ratificar al Equipo Regional existente en el momento, en tal caso su mandato expirará en el mismo plazo marcado en el momento de su elección, es decir, el período de mandato que reste.

36.7.- En caso de no ratificación, de al menos los cargos electos, el/la Presidente/a entrante someterá a votación en Asamblea la lista del nuevo Equipo, que como mínimo contendrá candidatos a: Secretario/a, Tesorero/a.

36.8.- En el caso de producirse vacante en algún cargo del Equipo el período del sustituto finalizará con el de gestión vigente.

Artículo 37.- Cese.

37.1.- El Equipo Scout Regional cesará en sus funciones cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Término del período para el que fue elegido.
- b) Cese o dimisión del 50% o más de sus miembros.

Cuando exista cese, por cualquier causa, del/de la Presidente/a Scout Regional, será necesaria la ratificación del Equipo Scout Regional resultante por parte de la siguiente Asamblea Scout Regional.

37.2.- Cada uno de los miembros del Equipo cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Pérdida de la cualidad de socio.
- c) Aprobación, por la Asamblea Scout Regional, de una moción de censura.
- d) Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil.
- e) Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales.

37.3.- Los procedimientos, plazos, sustituciones y situaciones de permanencia “en funciones”, se ajustarán a lo reglamentariamente establecido.

37.4.- La moción de censura podrá presentarse:

- a) En Asamblea Regional convocada al efecto.
- b) Durante la celebración de la Asamblea Regional en cuyo Orden será incluida la moción de censura a petición de los miembros de pleno derecho presentes. La moción de censura podrá ir

dirigida a cualquiera de los cargos electos. La moción de censura incluirá un candidato al cargo censurado. En todo caso necesitará los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 38.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Equipo Scout Regional se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el/la Presidente/a ó a petición de al menos de dos de sus miembros.

Artículo 39. Toma de decisiones.

39.1.- El Equipo se considerará válidamente constituido cuando asista la mitad de sus miembros.

39.2.- Las decisiones del Equipo se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, en la forma reglamentariamente establecida. En caso de empate, será de calidad el voto del/de la Presidente/a o de quién haga sus veces.

Artículo 40.- Funciones de la Ejecutiva y resto del Equipo Scout Regional

La Ejecutiva tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, apartado I).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, Conferencia y Consejo Scout Regional.
- c) Elaborar y someter a supervisión del Consejo Regional los balances y presupuestos.
- d) Elaborar y someter a supervisión del Consejo Regional el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea y el Consejo Scout Regional.

Artículo 41.- El/la Presidente/a Scout Regional.

El/la Presidente Scout Regional ostenta la representación legal de la Federación, teniendo la facultad para ejercer la citada representación en todo tipo de actos sociales o ante los medios de comunicación, así como para suscribir, en nombre de la Federación, todo tipo de documentos, públicos o privados, contratos y negocios jurídicos, en los términos reglamentariamente establecidos, así como para representar a la Federación ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de Organismos, nacionales e internacionales.

Artículo 42.- Funciones de/de la Presidente/a Scout Regional.

Además de otras, establecidas en estos Estatutos y sus normas reglamentarias, corresponden al/a la Presidente/a Scout Regional las siguientes funciones:

- a) Representar a la Federación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir, levantar y coordinar las reuniones de la Asamblea Scout Regional, del Consejo Scout Regional y del Equipo Scout Regional.
- c) Dirigir y dinamizar las actuaciones del Equipo Scout Regional.

- d) Impulsar y promover la prestación de servicios de la Federación a las Asociaciones Federadas.
- e) Presentar, en nombre del Consejo Scout Regional, a la Asamblea Scout Regional la Memoria de actividades y el Informe anual de gestión del Equipo Scout Regional.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Equipo Regional.
- h) Es el responsable de las relaciones con ASDE.

Artículo 43.- Los/las Vicepresidentes/as Regionales.

43.1.- Los/las Vicepresidentes/as, si existieran dichos cargos, además de otras funciones que tengan atribuidas por estos Estatutos y sus normas reglamentarias, y de las que expresamente le sean delegadas por parte del/de la Presidente/a, sustituyen al/a la Presidente/a Scout Regional en los casos de ausencia o vacante, ostentando su misma capacidad de acción, decisión y representación a todos los efectos.

43.2.- En caso de existir dos Vicepresidentes/as se les asignará, desde el momento de su elección y nombramiento, un orden de prelación.

Artículo 44.- El/la Secretario/a Scout Regional.

44.1.- El/la Secretario/a Scout Regional ostenta la responsabilidad inmediata de todos los servicios administrativos de la Federación, y ejerce la jefatura del personal, tanto profesional como voluntario, de la Oficina Regional, pudiendo desempeñar estas funciones por sí misma o mediante delegación expresa en el personal que de él dependa.

44.2.- Es competencia del/de la Secretario/a mantener y conservar la documentación administrativa de la Federación y certificar, con el visto bueno del/de la Presidente/a, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.

44.3.- Actúa como Secretario/a de la Asamblea Scout Regional, del Consejo Scout Regional y del Equipo Scout Regional, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

44.4.- Coordinar las relaciones con las Asociaciones Federadas, muy especialmente las que estén en situación administrativa de "grupos scouts en formación".

Artículo 45.- El/la Tesorero/a Scout Regional.

45.1.- El/la Tesorero/a Scout Regional ejerce la responsabilidad inmediata de la administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de la Federación. Efectúa los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea Scout Regional, así como los que excepcionalmente se aprueben por el/la Presidente/a o desde el Equipo Scout Regional, en los casos en que esté previsto.

45.2.- Es competencia del/la Tesorero/a Regional mantener actualizados los registros contables de la Federación, así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados al/a la Presidente/a, al Equipo Scout Regional y al Consejo Scout Regional de la evolución y situación de tesorería y del patrimonio de la Federación.

45.3.- Confecciona los presupuestos, balances y cuentas anuales que, aprobados por el Equipo Scout Regional, deberá presentar el Consejo Scout Regional a la Asamblea Scout Regional. En el caso de los balances y cuentas anuales, irán acompañados del informe preceptivo de la censura de cuentas.

45.4.- Es responsable de recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por la Federación, exigiendo de quien corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.

Artículo 46.- Responsable del Área Internacional.

La persona responsable del área Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar la imagen y contenidos del Escultismo de la Federación en el exterior.
- b) Difundir entre las Asociaciones Federadas toda la información de su ámbito que pudiera ser de interés o concierna a las mismas.
- c) Canalizar las relaciones de las Asociaciones Federadas con las Asociaciones Scouts de otros países, los Grupos Scouts extranjeros en España así como con los Grupos de las Asociaciones Federadas que se encuentren en el extranjero.
- d) Extender la “carta internacional de presentación”.
- e) Promover la participación de las Asociaciones Federadas en actividades internacionales.
- f) Responsabilizarse de los diferentes contingentes que se formen por la Federación para participar en actividades federales, interasociativas o internacionales.
- g) Responsabilizarse de las relaciones entre el Comisionado internacional de ASDE y la Federación.
- h) Promover la puesta en marcha de programas Europeos Juveniles afines con la finalidad de esta federación y sus asociaciones federadas.
- i) Favorecer la implicación de los jóvenes de la federación en proyectos de cooperación al desarrollo con los países más desfavorecidos.
- j) Cualquier otra tarea encomendada por el Equipo Scout Regional relacionada con su ámbito.

Artículo 47.- Responsable de Educación Scout.

La persona responsable de Educación Scout tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Responsabilizarse del estudio, renovación y desarrollo del Sistema de Programas de la Federación.
- b) Dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Federación.
- c) Responsabilizarse de la coordinación entre Programas Educativos, Actividades y Ámbitos Educativos.
- d) Coordinar los Equipos de cooperación, medio ambiente, salud, integración y cuantos se establezcan de carácter transversal.
- e) Responsabilizarse de los programas y redes de trabajo transversales de la Federación.

f) Cualquier otra tarea encomendada por el Equipo Scout Regional relacionada con su ámbito.

Artículo 48.- Responsable de Actividades y Proyectos.

La persona responsable de Actividades y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Responsabilizarse de la coordinación entre los distintos equipos de Sección.
- b) Promover la participación de los educadores de sección en el proceso de renovación de los materiales educativos.
- c) Promover la participación de los jóvenes a través de Jornadas y Foros.
- d) Promover cuantas actividades resulten necesarias para la participación promoción del Voluntariado.
- e) Responsabilizarse de la gestión, coordinación y desarrollo de las diferentes actividades que se desarrollen en la Federación o entre los diferentes estamentos de la misma.
- f) Cualquier otra tarea encomendada por el Equipo Scout Regional relacionada con su ámbito.

Artículo 49.- Responsable de Relaciones Institucionales, Comunicación e Imagen.

El responsable de Relaciones Institucionales, Comunicación e Imagen tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las relaciones de la Federación ante los Consejos de la Juventud de Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y del ámbito local.
- b) Responsabilizarse de las relaciones con las Administraciones Públicas del ámbito de actuación de la Federación.
- c) Coordinar la colaboración con otras entidades, plataformas, con similares objetivos y fines.
- d) Difundir la imagen pública de la Federación.
- e) Promover aquellas actuaciones para la unificación de símbolos, imágenes e iconos comunes a todas las A.A.F.F., así como velar por la unidad de su imagen corporativa como Institución.
- f) Crear los medios necesarios para la correcta actuación de las A.A.F.F. ante los Medios de Comunicación Social y las Instituciones.
- g) Velar por el correcto uso de los símbolos de la Federación y su protección.
- h) Cualquier otra tarea encomendada por el Equipo Scout Regional relacionada con su ámbito.

Artículo 50.- Responsable de Juventud y Participación.

El responsable de Juventud y Participación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar y representar a la Federación en cualesquiera foros de ámbito juvenil local y regional.
- b) Dotar a los Rovers de la Federación de espacios concretos de discusión, estudio y participación en los ámbitos educativos, organizativos y funcionales de la Federación.

c) Velará por una correcta integración, formación, motivación y asignación de futuras funciones como scouters de los Rovers de la Federación, en estrecha colaboración con el Responsable de Voluntariado y Grupos Scouts.

d) Dotar a los Escultas de la Federación de espacios concretos de discusión y participación.

e) Cualquier otra tarea encomendada por el Equipo Scout Regional relacionada con su ámbito.

Artículo 51.- Responsable de Voluntariado y Grupos Scouts.

La persona responsable de Voluntariado y Grupos Scouts tendrá las siguientes atribuciones:

a) Responsabilizarse, junto con el responsable de Formación, de la promoción, dinamización y coordinación de los cursos de formación no reglada que se impartan en la Federación.

b) Responsabilizarse de los equipos de Crecimientos y de Recursos Humanos Adultos que se instauren en la Federación para su coordinación con ASDE, y colaborar con el responsable de Juventud y Participación en sus áreas correspondientes.

c) Velará por una correcta captación, integración, formación, motivación y reciclaje de los equipos humanos de la Federación, en estrecha colaboración con el Responsable de Formación.

d) Asesorar y procurar una correcta gestión de los recursos humanos de los Grupos Scouts, dirigidos a mantener en cantidad y calidad equipos de voluntarios que permitan la ejecución de los proyectos educativos de cada grupo scout.

e) Cualquier otra tarea encomendada por el Equipo Scout Regional relacionada con su ámbito.

Artículo 52.- Responsable de Personas Adultas.

La persona responsable de personas adultas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover cuantas actividades sean necesarias para la formación de los voluntariados y profesionales de la Federación.

b) Invitar e incentivar a los Educadores Scouts a su formación.

c) Velar por la calidad de la aplicación de la formación en la Federación.

d) Coordinar al equipo de profesores del Servicio de Formación y de la Escuela de Animación Juvenil.

e) Proponer al Consejo Regional un calendario de cursos del Servicio de Formación para la formación del voluntariado.

f) Representar a la Federación en el Equipo Federal de Formación (o análogo) de ASDE.

Artículo 53.- Otros miembros del Equipo Scout Regional.

Los demás miembros del Equipo Scout Regional que pudiera haber asumirán las competencias que les correspondan, de acuerdo con lo previsto por el propio Equipo, en especial las funciones necesarias para el cumplimiento del programa de actuación y para el sustento de la estructura diseñada en las previsiones realizadas para la elección del Equipo, de forma que se asegure el desempeño de todas las funciones que corresponden al mismo.

LOS SERVICIOS REGIONALES

Artículo 54.- Definición.

54.1.- Los Servicios Regionales son órganos de la Federación que se encargan de analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas Regionales de la Federación, en el ámbito de trabajo que tengan asignado, según las directrices de la Conferencia, de la Asamblea y del Consejo Scout Regional, y bajo la supervisión del Equipo Scout Regional.

54.2.- Los Servicios Regionales podrán establecer criterios de actuación comunes para todas las Asociaciones Federadas y adoptar los acuerdos que consideren necesarios para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca el Consejo Scout Regional.

Artículo 55.- Composición y funcionamiento.

Los Servicios Regionales, serán coordinados por un miembro del Equipo Scout Regional designado por dicho órgano, y estarán compuestos por representaciones paritarias de todas las Asociaciones Federadas. La designación de sus miembros y sus pautas de funcionamiento se desarrollarán en la forma reglamentariamente establecida.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 56.- Patrimonio fundacional.

La Federación de Asociaciones la Federación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 57.- Recursos económicos.

Los gastos de la Federación se cubrirán con los recursos económicos procedentes de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aportadas por las Asociaciones Federadas.
- b) Las subvenciones que pudieran otorgar las Administraciones Públicas o cualquier otra Entidad, pública o privada.
- c) Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes patrimoniales o de cualquier tipo de inversión.
- d) Los donativos, legados o subsidios que pudiera conceder cualquier persona o Entidad, pública o privada. Ni la Federación ni ninguna de sus Asociaciones Federadas aceptarán donativos que pudieran coartar su libertad o independencia o que contravengan sus normas y principios.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera obtener por medios lícitos, sin que en ningún caso la Federación exija retribución por los servicios que preste. No se entenderá que existen servicios retribuidos cuando la Federación actúe como mera intermediaria en la gestión de servicios para terceros y obtenga el reintegro de la parte proporcional del coste que a cada uno corresponda.

Artículo 58.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Federación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59.- Presupuesto anual.

59.1.- La actividad económica de la Federación se basará en un presupuesto anual que contemple los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad así como los ingresos necesarios para su cobertura.

59.2.- El/la Tesorero/a, el/la Presidente/a y el Equipo Scout Regional podrán autorizar, dentro de los límites reglamentariamente establecidos, la disposición de fondos para aplicar a una partida de gastos distinta de la prevista en los presupuestos, siempre que se trate de pagos necesarios para el desarrollo de las actividades, y sin que, en ningún caso, puedan aplicarse a una finalidad distinta de la prevista las cantidades que se reciban con una finalidad concreta ni las subvenciones, públicas o privadas.

Artículo 60.- Disposición de fondos.

60.1.- El/la Tesorero/a Scout Regional es la responsable de la disposición material de fondos, sin cuya autorización no podrá realizarse ésta.

60.2.- Los fondos de la Federación permanecerán, como norma general, depositados en Entidades Financieras, realizándose las disposiciones precisas para atender a los gastos mediante las firmas mancomunadas de dos de los miembros del Equipo Regional. El Equipo establecerá cuántos y cuáles de sus miembros dispondrán de firma reconocida, entre los que necesariamente se encontrarán el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a Scout Regional.

Artículo 61.- Censura de cuentas.

Antes de someterlas a la aprobación de la Asamblea Scout Regional, el balance y las cuentas anuales de la Federación serán sometidas a las comprobaciones que consideren necesarias la persona o personas que ejerzan la censura de cuentas, las cuales habrán de ser designadas por la Asamblea Scout Regional, en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 62.- Obligaciones documentales y contables.

62.1.- La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

62.2.- En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

62.3.- La Federación carece absolutamente de ánimo de lucro, y destinará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas especificadas en sus fines o de idéntica naturaleza.

Todos los cargos de la Junta Directiva deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los/as socios/as, sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el 2º grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las, si las hubiere, operaciones exentas, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios que pudiera realizar esta asociación.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63.- Simbología, uniformidad y distintivos.

Los uniformes, insignias, distintivos, tarjetas de identidad, credenciales scouts y otros signos de identificación reglamentariamente establecidos por ASDE para su uso común por las Organizaciones Autonómicas y Asociaciones Federadas, quedan bajo la protección que establecen las Leyes y demás disposiciones administrativas para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello.

Artículo 64.- Insignias de la Federación.

Las insignias de la Federación están compuestas por:

- 1) Dependiendo de ASDE, una flor de lis blanca rematada en los extremos de las dos hojas, izquierda y derecha, con una estrella de cinco puntas y orlada por un lazo blanco de cuerda anudada en la parte inferior en forma de rizo, todo ello sobre fondo morado.
- 2) Propia de la Federación Autonómica.

Artículo 65.- Escudo de la Federación.

Consistente en un escudo dividido en dos franjas verticales con los mismos colores que la bandera de la región de Castilla La Mancha, en el centro un castillo de tres torres, cuya parte derecha es carmesí y parte izquierda blanca de forma contrapuesta al fondo, y rodeado por una cuerda con un nudo de rizo en la parte inferior.

Artículo 66.- Reglamento Interno de la Federación.

66.1.- Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento Interno cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Scout Regional, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

66.2.- Los órganos y actividades de la Federación que así lo requieran, podrán dotarse de sus "Normas de Organización y Funcionamiento" (NOF), que no podrán ser contrarias ni alterar el sentido de estos Estatutos ni del Reglamento Interno que los desarrolla.

Artículo 67.- Recompensas y sanciones.

67.1.- La Federación otorgará las recompensas o reconocimientos que procedan a las Asociaciones Federadas o a sus asociados y asociadas, según lo reglamentariamente establecido

67.2.- La Federación impondrá las sanciones que procedan, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido, a sus socios y socias, a las Asociaciones Federadas y a los asociados y asociadas de éstas, en tanto actúen en el desempeño de funciones a nivel Regional o en representación de la Federación.

67.3.- La Bacía de plata constituye el máximo reconocimiento, correspondiendo a la Asamblea Scout Regional la decisión sobre su concesión.

67.4.- La pérdida de la cualidad de socio constituye la máxima sanción, correspondiendo a la Asamblea Scout Regional la decisión sobre la misma de la forma que reglamentariamente se fije.

CAPITULO VII

LA SECCION JUVENIL

Artículo 68.- La Sección Juvenil.

68.1.- La Federación contará con una Sección Juvenil, a nivel únicamente organizativo, de la que podrán formar parte los asociados menores de 30 años, sin que ello conlleve una condición distinta de asociado, condición que ostentan originariamente a través de su Asociación Federada de pertenencia.

68.2.- Dicha Sección Juvenil desarrollará actividades dentro del ámbito juvenil acordes con los fines y actividades de la Federación, así como las que la Asamblea ó el Consejo Scout Regional les delegue.

68.3.- La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por el Consejo Scout Regional, para su elevación a la Asamblea.

68.4.- Todos los acuerdos, actividades y demás actuaciones de la Sección Juvenil deberán recibir el visto bueno y/o autorización del Consejo Scout Regional.

68.5.- La Sección Juvenil podrá estar representada en el Equipo Scout Regional por un miembro de la misma, mayor de edad, designado por el Consejo Scout Regional.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 69.- Disolución de la Federación.

La Federación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea Scout Regional, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de los tres cuartos de los votos presentes
- b) Por decisión judicial.
- c) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 70.- Liquidación.

70.1.- La Asamblea Scout Regional, al acordar la disolución conforme a la letra a) del artículo anterior, nombrará una comisión, compuesta por un mínimo de tres personas, que se encargará de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes de la Federación.

70.2.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 71.- Aplicación del haber resultante.

La comisión a que se refiere el artículo anterior entregará el haber líquido resultante, en su caso, a la Entidad o Institución benéfica que designe la Asamblea al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad benéfica la cual deberá ajustarse a los requisitos

estipulados en los artículo 3.6 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Composición actual de la Federación.

La Federación, está integrada en la actualidad por las siguientes Asociaciones Federadas:

- Albacete y provincia:
 - o Grupo Scout Almenara
 - o Grupo Scout Anunciata
 - o Grupo Scout Brownsea
 - o Grupo Scout Don Quijote
 - o Grupo Scout Icaro
 - o Grupo Scout Illinium
 - o Grupo Scout Lestonnac
 - o Grupo Scout Mafeking
 - o Grupo Scout Padre Coll
 - o Grupo Scout San Vicente de Paul
- Ciudad Real y provincia:
 - o Grupo Scout Quimera
 - o Grupo Scout Siles
 - o Grupo Scout Viñas
- Toledo y provincia:
 - o Grupo Scout Cicónidas la Salle
 - o Grupo Scout Duwamish
 - o Grupo Scout Pachamama
 - o Grupo Scout Seeonee 576
- Guadalajara:
 - o Grupo Scout Don Bosco

Segunda.- Interpretación y subsidiariedad de normas

1.- La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno corresponde al Consejo Scout Regional, pudiendo el Equipo Scout Regional adoptar interpretaciones

provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.

2.- En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las normas de la Federación de rango igual o inferior al de estos Estatutos, concretamente los anteriores Estatutos de la Federación con todas sus modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Normas reglamentarias.

En tanto no sea aprobado el nuevo Reglamento Interno, permanecerán en vigor las normas reglamentarias vigentes aprobadas por Asamblea que no contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Segunda.- Adaptación de normas de las Asociaciones Federadas.

Una vez aprobados estos Estatutos, en el plazo más breve posible y nunca superior a dos años, las Asociaciones Federadas deberán adaptar los suyos a los de la Federación, remitiendo copia a la Oficina Regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publicación.

Los presentes Estatutos se publicarán a continuación de su aprobación.

Segunda.- Distribución.

Desde la Secretaría Scout Regional se instarán las acciones necesarias para que cada una de las Asociaciones Federadas disponga de los presentes Estatutos.

Tercera.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento en que sean aprobados y visados en los registros correspondientes.